MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. Identificación del documento: SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0102/04/22

III. Partes clasificadas: Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 21 abril del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00239-2022.

C. Maribel Zamora de la Cruz
Costera Miguel Alemán Acceso a Playa Condesa (frente al Hotel Fiesta Americana),
Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero, el 21 de abril del 2022, registrado con número de bitácora **12/DC-0102/04/22** y número de documento **000327** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual la **C. Maribel Zamora de la Cruz**, en su carácter de promovente, solicita la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto "**Reparación de una Bodega"**, ubicado en Costera Miguel Alemán s/n Acceso a Playa Condesa (frente al Hotel Fiesta Americana), Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero

C O N S I D E R A N D O:

Que el **proyecto** consiste en la construcción de una Bodega para uso general con una superficie de 3.00 m^2 de Terrenos Ganados al Mar y 12.12 m^2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, **Superficie Total 15.12 m^2**.

Sobre el particular informo a usted, que apegándose en los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), mismo que establece en sus siguientes artículos:

ARTÍCULO 28.- De la **LGEEPA,** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, **así como en sus litorales o zonas federales;**

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Artículo 5o.- Del **RLGEEPAMEIA**, Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:
Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, **instalaciones de comercio y servicios en general,** marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 21 abril del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00239-2022.

II. **Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales**,...

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracciones X y XIII de la **LGEEPA**; 5°, inciso Q) fracción II y R) fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 40, fracción IX, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, determina, que las obras y actividades del **Proyecto no pueden ser exentadas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental,** y por lo tanto no pueden realizarse sin contar con autorización.

Por lo anteriormente señalado, esta Oficina de Representación, conforme a lo que establecen los Artículos 28, fracción X y XII de la **LGEEP**A y 5°, inciso Q) fracción II y R) fracción II del **RLGEEPAMEIA**, **determina que el Promovente deberá presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda,** para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

Por otra parte se notificará a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la **LFPA**.

La Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEEPA**.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero[1] de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

[1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0102/04/22 y número de documento 000327.

*ASG/MDJSM/OBG/CMQ.